OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2024. -

En Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Siendo las doce horas del día lunes veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, reunidos en la Sala de Juntas de la Coordinación de Comunicación Social del Estado de Oaxaca, con domicilio en edificio tres "Andrés Henestrosa", nivel dos de Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas" km 11.5 de la Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los ciudadanos Luis Adán Gómez Borde y García, Presidente del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social; Jorge Antonio Márquez López, Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social y la ciudadana Jasmín Bohórquez Ojeda, Vocal A del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social; con el objeto de llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Coordinación de Comunicación Social; con fundamento en los artículos 3, fracción IV, 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 6 fracción V, 58 fracción III, 71 fracción II, XIII y XV, 72, 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículos 2 y 3 fracción IV, 8, y 26 del Reglamento Interno de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, la cual se lleva a cabo bajo de la siguiente forma:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - **DESARROLLO DE LA SESIÓN** -

I.- Lista de Asistencia y verificación de la existencia del quorum legal. El ciudadano Jorge Antonio Márquez López, secretario técnico del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social, procede al pase de lista de asistencia de los integrantes presentes, haciéndose constar la asistencia de todos y cada uno de ellos, declarándose la existencia del quórum legal y por ende se declara formalmente instalada la sesión, por lo que serán válidos todos los acuerdos que en ella se tomen y surtirán los efectos legales correspondientes.

II.- Lectura y Aprobación del día. El ciudadano Luis Adán Gómez Borde y García, presidente del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social, procede a dar lectura al: -

- **ORDEN DEL DÍA** -

I.- Lista de Asistencia y verificación de la existencia del quorum legal. - - - - - - - - -

II.- Lectura y Aprobación del orden del día. -

III.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de los 514 (quinientos catorce) contratos de prestadores de servicios. -

IV.- Clausura de la Sesión. -

Una vez leído orden de día, Los integrantes del Comité de Transparencia **por unanimidad de votos** aprueban el orden del día de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro. - - - - - - - -

En uso de la palabra el ciudadano Luis Adán Gómez Borde y García, procede al desahogo del siguiente punto del día. -

III.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de los 514 (quinientos catorce) contratos de prestadores de servicios. En uso de la palabra el ciudadano Luis Adán Gómez Borde y García, Presidente del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social manifiesta que, recibió del Titular de la unidad de Transparencia de la Coordinación de Comunicación; oficio con numero CCC/DPI/017/2024 de fecha 09 de agosto del presente año firmada por la C. Damaris Araceli Quintero Cruz, Jefa del Departamento de Pautas Institucionales de la Coordinación de Comunicación Social con un listado de quinientos catorce contratos (514), los cuales se agregan a la presente acta como anexo único; lo anterior de conformidad a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo anterior para solventar quinientos catorce contratos (514), por lo que el Presidente expone al Comité que, resulta procedente reservar la información correspondiente al artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armonía con el diverso 19 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca con base en las siguientes consideraciones. El apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, entre otros, transparentar la gestión pública mediante el acceso y difusión de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, mismos que es público y accesible en los términos y condiciones establecidas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Asimismo, establece que dicho acceso no es absoluto, en virtud que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene toda persona a la protección de su vida privada y sus datos personales , de tal modo que por lo que respecta a la protección de las personas existe normas que tutelan el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad y los datos personales; asimismo, el derecho a la información tiene como limites el decoro el honor, el respeto, la honestidad y la estimación -
Por su parte, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que toda información generada, obtenida adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es público y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidas, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. -
Además, en los números 100, 101, 103, 106, 108 y 109 el legislador determinó las disposiciones generales para clasificar y desclasificar; en el diverso 113, estableció las hipótesis de reserva; y en el 116 definió la "información confidencial" como aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, sin sujetarla a temporalidad alguna y designó quienes pueden tener acceso a ella. -
En este orden, el dispositivo 70 de la ley en comento, dispone que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizado en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y objeto social, según corresponda, la información por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se señalan. -

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

Expuesto lo anterior, se desprende que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal o como confidencial. - - - - - - - - - - - - - - - -

Cabe precisar que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, aunado que los titulares de las áreas de los sujetos obligados son los responsables de clasificar la información en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, entre otras hipótesis. -

Aunado a que en los casos en que se actualice algún supuesto de clasificación, el Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar la decisión. - - - - -

Así, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas. -

Por lo tanto, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que se solicite o conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sobre todo, cuando la misma derive de obligaciones en materia de transparencia. -

De forma adyacente, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén que, la información confidencial no está sujeta a la temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Y que, en caso de que el documento sea único, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debido anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica. -

En concordancia, el Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, establece que los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentran bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad,, de acuerdo con lo dispuesto en la ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así

como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. -

Asimismo, los lineamientos definen como "versión pública", el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia. -

Sentado lo anterior, se considera necesario justificar la clasificación de la información para salvaguardar los derechos del proveedor con el que se contrató el servicio antes mencionado, ya que el daño es demostrable, pues al difundir los datos personales que se proponen clasificar, sin contar con el consentimiento de quien únicamente puede otorgarlo vulneraria su esfera de privacidad y serían identificables debido a que se relacionaría directamente con información más allá del ámbito contractual. -

En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la matera a que se refiera.

Así ponderando los derechos de acceso a la información y la de protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados, debe prevalecer la prerrogativa que protege y tutela la vida privada sobre el interés público general, y por no contar con el consentimiento expreso de la persona quien puede disponer de dicha información. -

Resulta aplicable la tesis número 1ª. VII/2012 (10a.), pronunciada por la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro V, febrero de 2012, tomo 1, materia Constitucional, visible a página 655, con el rubro: - - - - - - - - - - - - - - - -

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). *Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o*

comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información". - Por tanto, se considera como información confidencial, entre otros, los datos personales, la cual no estará sujeto a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello; para lo cual, se determinó clasificar parcialmente la información confidencial de los quinientos catorce (514) contratos de prestación de servicios, tomando en consideración los criterios siguientes: - - - - - - - - - - - - -
- -

Número de criterio	Datos personales	Sustento
1	Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)	Tiene el propósito de identificar a la persona con sus actividades de naturaleza fiscal, el cual se construye "a través de documentos oficiales la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada".
2	Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracciones II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas

		transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.
3	Documento con el cual se identifica/clave de elector	Es una identificación única, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro del país y sus beneficiarios, por lo que únicamente concierne al titular, pues, en ambos casos se incorpora datos propios de la persona, como son nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

Al margen de lo anterior, el Presidente del Comité de Transparencia somete a la votación los argumentos antes planteados, para lo cual se procede a la votación y se apruebe el siguiente: -
ACUERDO 01/2ª EXTRAORDINARIA/CCS/U.T./2024.- Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones III, V y XLII, 57, 58, 62 fracciones I y II, y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2, fracción III de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; segundo, fracciones XVII y XVIII, cuarto, séptimo, trigésimo, y cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y en los Criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, **aprueban por unanimidad de votos** los criterios de testa antes mencionados de los quinientos catorce (514) contratos; y confirma la clasificación de la información como confidencial, sin temporalidad alguna del contenido de los contratos mencionados en el orden del día, conforme a los criterios adoptados. - - - - - - - - -
En uso de la palabra el ciudadano Luis Adán Gómez Borde y García, Presidente del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social instruye al Titular de la unidad de Transparencia, para que, con transcripción de la presente sesión, comunique lo aprobado a la Jefa del Departamento de Pautas institucionales de la Coordinación de Comunicación Social, a fin de que proceda con la elaboración de las versiones públicas de los quinientos catorce (514) instrumentos contractuales y en su oportunidad, solvente la Plataforma Nacional de Transparencia testando la información a que se refieren los criterios aprobados. Continuando con el sexto **punto del Orden del día**, se concede el uso de la palabra a los integrantes del Comité, para que manifiesten si tienen algún asunto de carácter general a tratar dentro de la presente sesión; manifestando

cada uno de ellos en uso de la voz que no existen asuntos generales que tratar, por lo que se procede al cierre de la sesión. -

IV.- Clausura de la Sesión. Agotados los puntos del orden del día el ciudadano Luis Adán Gómez Borde y García, Presidente de Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación social, declara formalmente terminada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Púbica de la Coordinación de Comunicación Social del Estado, siendo las 16:30 horas del día de su inicio, firmando para constancia al calce y margen de la presente acta los que en ella intervinieron. **CONSTE**- - - - - - - - - - - -

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARECIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMUNICACIÓN SOCIAL
OAXACA 2022 - 2028

C. LUIS ADÁN GÓMEZ BORDE Y GARCÍA
Presidente del Comité de Transparencia
de la Coordinación de Comunicación Social

C. JORGE ANTONIO MARQUÉZ LÓPEZ
Secretario Técnico

C. JASMÍN BOHÓRQUEZ OJEDA
Vocal "A"